



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

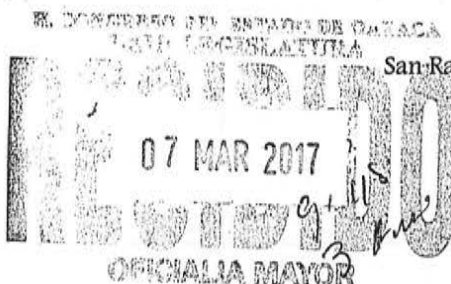
Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
V. LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA
COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2017

C.C.P. Minutario

EXPEDIENTE NÚM.: 133

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2014, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de noviembre de 2014 fue presentado ante la oficialía de partes el oficio número SCTG/SPJ/QD/730/2014, mediante el cual el Jefe del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra Servidores Públicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2041-2014 de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, signado por el licenciado Jorge Luis Mejía Alonzo, Titular del Área de Responsabilidades en Pemex Refinación.

2.- Con fecha 04 de diciembre de 2014, fue turnado el oficio número SCTG/DPJ/QD/730/2014 por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismo que fue recibido con fecha 10 de diciembre de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 133 para su estudio y dictamen.

3.-Respecto del oficio número 18-576-OIC-AQ-O-2041-2014 de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, signado por el licenciado Jorge Luis Mejía Alonzo, Titular del Área de Responsabilidades en Pemex Refinación, en el mismo solicita se investigue e inicie procedimiento administrativo en contra de Fernando Huerta Cerecedo y Cesar Cerecedo de Ángel, entonces regidores de Obras Públicas y de Comercio del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, quienes fungieron como tal en el trienio 2011-2013; pues se señala que resultan ser, hijo y hermano de la C. Esteban Teresa Cerecedo de Ángel quien fue beneficiada por ellos con las licencias y permisos municipales otorgadas para la construcción de una estación de servicio de gasolina ubicada en el predio marcado con el número 523 de la Calle Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia María Luisa, en el municipio citado.

4.- En sesión de comisión de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos

42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente 133 se tiene que fue enviado con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de Fernando Huerta Cerecedo y Cesar Cerecedo de Ángel, quienes se desempeñaron como regidores de Obras Públicas y de Comercio del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec en el trienio 2011-2013, lo anterior al señalarlos de beneficiar a Esteban Teresa Cerecedo de Ángel con las licencias y permisos municipales otorgadas para la construcción de una estación de servicio de gasolina ubicada en el predio marcado con el número 523 de la Calle Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia María Luisa, Tuxtepec, siendo que la antes mencionada resulta ser madre y hermana de los ex servidores públicos municipales; En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en el asunto que se resuelve.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número **133** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

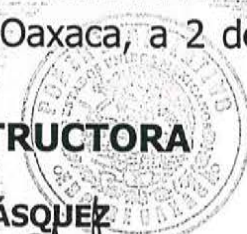
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

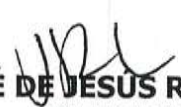

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE